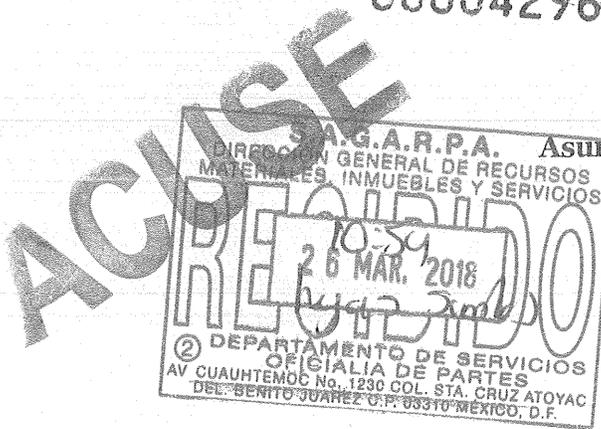




00004296

Of. No. COFEME/18/1229



Asunto:

Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (pinna rugosa y atrina maura), en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el estado de Baja California Sur.**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (pinna rugosa y atrina maura), en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el estado de Baja California Sur**, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 5 de marzo de 2018, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el presente Acuerdo cumple con lo previsto en el artículo 8 de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**³, el cual establece en la fracción V que corresponde a la SAGARPA expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.

Por otro lado, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y 4 del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SAGARPA (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 24 de julio de 2007.

2



anteproyecto y a la información aportada por esa Secretaría en la sección V. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*. Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SAGARPA indicó en el artículo Segundo Transitorio de la propuesta regulatoria lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento al Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Derivado de lo anterior, es necesario comentar que el anexo [20180305140326_44750 Justificación art. 5to Callo de Hacha BCS.pdf](#) a la MIR correspondiente indica que la acción de simplificación es la digitalización del trámite “Bitácora de la Pesquería de Abulón”. Respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los beneficios que se generarán con la simplificación de dicho trámite, esa Secretaría incluyó siguiente la cuantificación de ahorros:

Tabla I. Ahorros derivados de la digitalización del trámite.

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO ⁴
CONAPESCA-01-042-M	Bitácora de la Pesquería de Abulón	\$10,585.92

Fuente: Elaborado con información de la SAGARPA contenida en el anexo de la MIR.

⁴ Calculado basándose en el Modelo de Costeo Estándar que es una metodología promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos mediante la cual se busca cuantificar los costos en los que incurren los particulares (ciudadanos o empresas) al dar cumplimiento a un trámite.

Tabla II. Nuevos costos vs. Ahorros.

Nuevos costos de cumplimiento	Beneficios que se generarán a partir de las derogaciones y simplificaciones (Total).
\$7,940 pesos	\$10,585.92 pesos

Fuente: Elaborado con información de la SAGARPA

De lo anterior, se observa que las medidas de desregulación propuestas por la SAGARPA antes señaladas generarán ahorros netos de \$2,645.92 pesos.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas y derogadas de conformidad con lo indicado en el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto de mérito. Por tal motivo, en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, sin perjuicio de los costos que se desprenderán en el statu quo, conforme a lo identificado en el apartado V. Impacto de la regulación del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

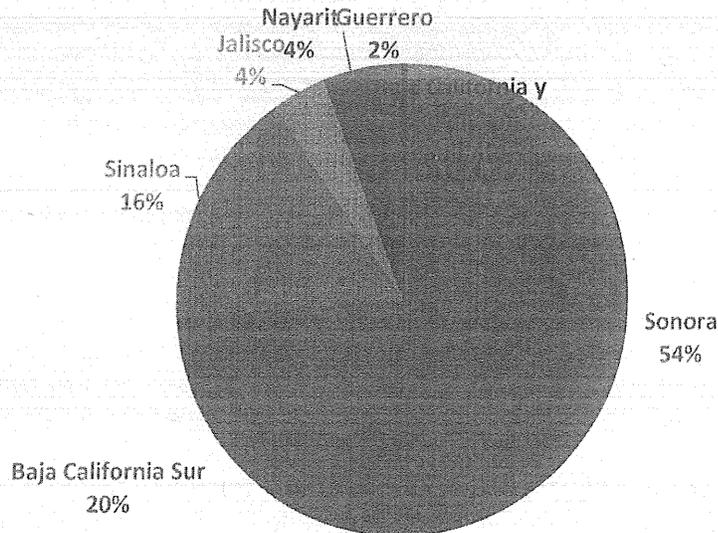
El callo de hacha se ha constituido como uno de los moluscos más importantes de la costa noroeste del Pacífico Mexicano, no sólo por su demanda local, sino por el alto precio en el mercado internacional. El interés por su cultivo inició desde la década de los 80's, cuando se produjeron las primeras semillas en laboratorio, y en los 90's se consolidó la producción comercial de juveniles⁵.

De acuerdo con los estudios de Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), en el litoral del Océano Pacífico, la producción de callo de hacha por estado se distribuye de la siguiente manera:

⁵ Góngora et. al. (2012). *Desarrollo científico y biotecnológico para el cultivo comercial del callo de hacha (Atrina maura), en el estado de Sinaloa, México*. Mundilibros S. A. de C. V., Tlaxcala, Tlaxcala, México.

2

Figura 1: Producción de callo de hacha por estado



Fuente: Elaboración propia con datos de CONAPESCA.

No obstante lo anterior, se observa que pese a la importancia y tradición de esta pesquería y que ya cuenta con una ficha técnica dentro de la *Carta Nacional Pesquera*⁶, no existe regulación sobre tallas mínimas o cuotas de captura, periodo de veda, zonas de refugio o alguna otra medida de manejo (excepto por permisos de pesca) que ayuden a realizar una pesquería responsable y sustentable en el largo plazo. A pesar de los esfuerzos realizados para el manejo de reproductores y producción de semilla de este molusco bajo condiciones controladas, existen todavía algunos aspectos biotecnológicos pendientes a fin de proponer su producción comercial sostenible; tales como la relación de su crecimiento en conjunto con variables del medio ambiente.

Por otra parte, es importante destacar que en el Estado de Baja California Sur, la producción pesquera de este recurso presentó su nivel más bajo en el año 2006 con un total de 454 toneladas, equivalentes a un valor de 5.8 millones de pesos, mientras que la producción más alta se registró en 2009 con un total de 2,168 toneladas, correspondientes a un valor de 19.3 millones de pesos; la producción promedio entre 2006 y 2014 se ubica en 1,196 toneladas con un valor promedio de 11.8 millones de pesos. Dentro del Estado de Baja California Sur, específicamente en la zona de Bahía Magdalena, la pesquería de callo de hacha es soportada por dos especies principales: callo redondo (*Pinna rugosa*) y callo media luna (*Atrina maura*).

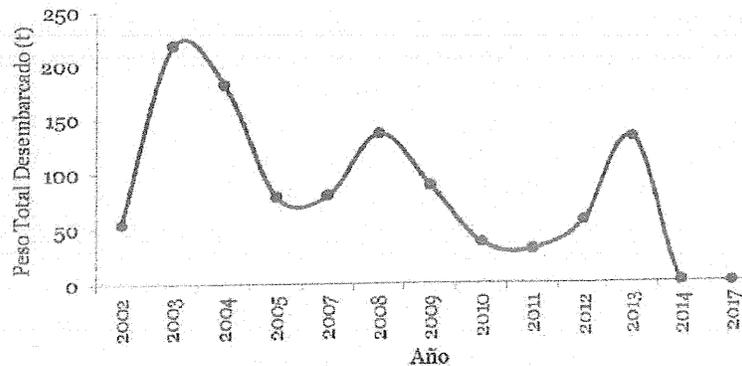
Al respecto, se observa que las capturas de callo de hacha para las especies de *Pinna rugosa* y *Atrina maura* en la zona de Bahía Magdalena, registradas en avisos de arribo en la Oficina de Pesca de Puerto San Carlos, Baja California Sur, en el período 2006-2014, indican que la mayor abundancia se registró en 2004, ubicándose en 220 toneladas, presentándose en años

⁶ Publicada en el DOF el 24 de agosto de 2012.

2

posteriores una tendencia general en declive hasta el colapso de la pesquería en dicha zona en 2014.

Figura 1: Peso total desembarcado de callo de hacha arribados en la oficina de pesca de Puerto San Carlos, B.C.S.



Fuente: SIPESCA

Aunado a lo anterior, las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) señalan que entre 2002 y 2016, indica que los valores de densidad del recurso callo de hacha muestran una tendencia negativa desde el 2007.

III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte la problemática que da origen a la regulación radica en es que se observa que desde 2013 se ha presentado una tendencia general descendente hasta el colapso total de la pesquería en dicha zona.

Por lo anterior, se observa que el anteproyecto en trato surge de considerar que la Opinión Técnica del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), emitida a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico por el oficio No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1233/2017, de fecha 13 de julio de 2017, en la que se recomienda el establecimiento de una veda total durante dos años para el recurso callo de hacha en Bahía Magdalena, Baja California Sur; con el objetivo fundamental de proteger a los organismos que se encuentran en un estado de deterioro según la Carta Nacional Pesquera.

En este sentido, la autoridad espera que con un descanso de la actividad pesquera por 2 años consecutivos se mantenga un equilibrio entre reproductores y nuevos reclutas, disminuyendo de esta manera la tasa de mortalidad de las especies de callo de hacha.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que "la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Pescadores de Bahía Magdalena" S. C. de R. L. junto con otros representantes del sector productivo de dicha zona han solicitado considerar la propuesta del establecimiento de un período de veda de dos años para la captura de callo de hacha en el

2

Sistema Lagunar Bahía Magdalena, considerando que dicho recurso no cuenta actualmente con una Norma Oficial Mexicana y que los resultados de las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura no han permitido el establecimiento de las cuotas de captura, además del estado en deterioro que presentan dichas especies en la última Carta Nacional Pesquera”.

En relación con lo anterior, esta COFEMER observa que, la SAGARPA propone el presente anteproyecto, con el objeto de “inducir a la restauración de los bancos para su aprovechamiento sustentable y a la vez que esto permita emitir sanciones administrativas y penales más efectivas para disminuir la pesca ilegal en esa zona”. Por lo anterior, se suspende la actividad de captura de callo de hacha en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, en la zona que se presenta a continuación:

Figura 2: Delimitación geográfica de la zona de veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur.

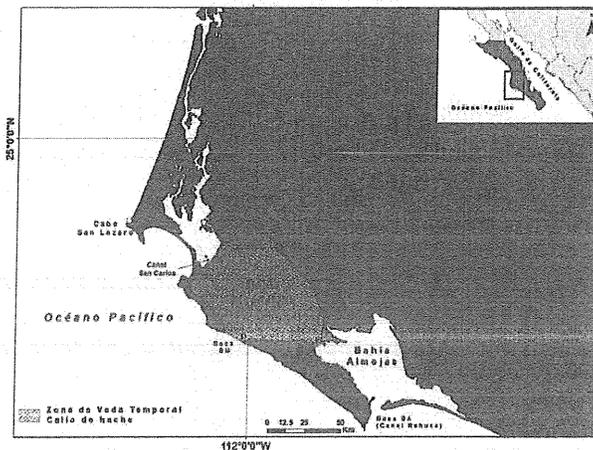


Figura 3: Coordenadas de vértices que delimitan la zona de veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur.

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM) – ZONA 12	
	X - Latitud	Y - Longitud	X	Y
A	24.725766	-112.078116	390963.22 E	2735011.86 N
B	24.689050	-112.116555	387042.14 E	2730977.14 N
C	24.539282	-112.056172	393024.05 E	2714344.20 N
D	24.515034	-112.006616	398024.17 E	2711621.67 N
E	24.499076	-111.839472	414946.87 E	2709741.35 N
F	24.513789	-111.819228	417007.76 E	2711358.22 N

Fuente: SAGARPA



Al respecto, esta Comisión considera que lo antes descrito deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the Commons)*⁷, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos⁸ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁹. Bajo este contexto, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, dando como resultado una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo se convierte en una acción contraproducente y de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

En este sentido, cuando se trata de la explotación de recursos renovales (como son la disponibilidad de los ejemplares descritos de Callo de hacha), la sobreexplotación de este bien puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, debido a la posibilidad de que se extraigan, de manera constante, ejemplares que, si bien no necesariamente se encuentren en su etapa reproductiva, sí generen mayor estrés sobre la capacidad de la biomasa de estos ejemplares para completar su ciclo de vida natural, lo que pueda resultar en una debilidad para mantenerse como un sistema natural y por tanto reduzca las posibilidades de cada uno de los ejemplares para subsistir en su ambiente natural.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el anteproyecto de mérito refuerza los mecanismos para la protección de los ejemplares de callo de que habitan en Bahía Magdalena, B.C.S., debido a que por su naturaleza como bienes públicos, dan lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impiden alcanzar el estado óptimo de extracción del recurso, de una forma sustentable y que, en consecuencia, pone en riesgo la disponibilidad de niveles adecuados de biomasa para esas especies en aquella zona, con sus posibles consecuencias negativas a largo plazo en los niveles de bienestar social.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, a través de su implementación, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a permitir mantener la biomasa correspondiente las especies de callo de hacha dentro de los intervalos seguros para su explotación responsable.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la implementación del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de callo de hacha del país y, en consecuencia, también de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal.

⁷ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁸ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁹ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

IV. Alternativas a la regulación

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que *“esto no se considera una opción puesto que una regulación de del establecimiento de veda, requiere de inspección y vigilancia constante y al no existir carácter de obligatoriedad no puede aplicarse un castigo administrativo o corporal en caso de no cumplirse con la regulación en comento, los pescadores de la región podrían realizar cualquier actividad de pesca, afectando los fines que se buscan con las herramientas de manejo como los son vedas de captura”*.

Asimismo, se observa que a fin de asegurar la sustentabilidad del callo de hacha, esa Secretaría consideró la posibilidad de esquemas voluntarios; no obstante, estimó que *“no funcionan con este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio algunos involucrados en la toma de decisión o personas externas, opten por no respetar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo”*.

Al respecto, esa Dependencia también consideró la opción de aplicar incentivos económicos; no obstante, señaló que tal opción era inviable en virtud de que *“la aplicación de un incentivo económico a cambio de establecer una temporada de veda de captura en la pesquería de callo de hacha en Bahía Magdalena en Baja California Sur por un periodo de tiempo de 2 años, implicaría el contar con los recursos o partida presupuestal requeridas para tal fin, lo cual no está considerado en el presupuesto federal anual. Adicionalmente, en este caso la aplicación de un incentivo por evitar la pesca de organismos de callo de hacha conlleva el riesgo de que al desaparecer éste incentivo, los beneficiarios decidan regresar a la actividad pesquera ilegal para poder seguir contando con un ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso pesquero y al medio natural”*.

En este orden de ideas, esa Dependencia concluyó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que *“el acuerdo permite establecer veda de dos años para callo de hacha con base en lo establecido en las recomendaciones de manejo plasmadas en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1233/2017, emitida el INAPESCA, en la cual recomendó autorizar la propuesta del establecimiento de veda en la zona de pesca de Bahía Magdalena. Finalmente, también se atiende la solicitud del sector pesquero de la región, el cual, está convencido y comprometido con la sustentabilidad de los recursos pesqueros, asimismo la medida favorece la recuperación del recurso que actualmente ha mostrado una pendiente negativa en su producción”*.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER opina que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.



V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán nuevas obligaciones hacia los titulares de las embarcaciones, en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, conforme a lo que sigue:

Numeral	Tipo de acción regulatoria	Disposición	Justificación
Primero	Establecen obligaciones	Se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (<i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina maura</i>), en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur (Anexo Único), durante un periodo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	Le corresponde a la Secretaría por intermedio de la CONAPESCA, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, así como fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la regulación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente. Esta disposición determina cual será la temporada de veda y además enmarca la zona geográfica para la que es aplicable dicha regulación.
Tercero	Establece obligación	Las personas que en la fecha de inicio de la veda en Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, mantengan existencia de callo de hacha (<i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina maura</i>), proveniente de la pesca en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, deberá formular un inventario de la existencia conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.	Con base en el artículo 8º fracción XXIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y donde menciona que se deberá solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda, mientras que en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Pesca establece que quienes mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura en época de veda, ya sea en estado fresco, enhielado o congelado deberán formular un inventarios de las especies a que se refiera la veda para su comercialización al mayoreo o industrialización, contando con 3 días contados a partir de la fecha de inicio de la veda para dar aviso a la autoridad.



Numeral	Tipo de acción regulatoria	Disposición	Justificación
Cuarto	Establece obligación	Para transportar desde Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, donde se establece la veda de callo de hacha (<i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina maura</i>), en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar y registrar a través del portal http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/ , la Guía de Pesca y presentarla debidamente requisitada en la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, previamente a la transportación.	Conforme al artículo 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, donde se establece que la acreditación de la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se llevará a cabo con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda y con respecto al traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuacultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría, así como también los artículos 14, 14 bis, 14 bis 1, 14 bis 2 14 bis 3 establece en términos prácticos el uso, solicitud y aplicación de las guías de pesca para el traslado de productos pesqueros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SAGARPA.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SAGARPA identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

En este sentido, derivado de las acciones antes indicadas, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó a través de la MIR y sus correspondientes documentos anexos, se considera que los costos que se pudieran erogar a causa de la implementación de la regulación, corresponden a la captura que no se podrá realizar durante los dos siguientes años y, por el costo de la impresión del inventario de especies en veda y la guía de pesca, los cuales se cuantifican a continuación:

Figura 4: Costos de la Regulación

Descripción	Monto Anual	Monto Total
Captura anual de callo de hacha al año ¹⁰	\$ 3,870	\$ 7,740
Costo de la impresión del Inventario de Especies en Veda y la Guía de Pesca ¹¹	\$ 100	\$ 200
Costo Total		\$ 7,940.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SAGARPA.

¹⁰ Considerando que aún se reporta la captura de un volumen promedio de 90 kilogramos de callo de hacha al año, con un valor estimado de \$43 pesos por kg, el valor de la captura anual se estima en un total de \$3,870 pesos de producción anual.

¹¹ Considerando el costo de la impresión del Inventario de Especies en Veda y la Guía de Pesca, si estimamos que el valor de la impresión de \$1 cada una por 100 permisionarios que existen en el Puerto de San Carlos.

En este sentido, los costos totales para el sector regulado por la implementación del anteproyecto materia del presente escrito son de \$7,940 pesos bienales.

3. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que mediante la emisión de la propuesta regulatoria, se permite el aprovechamiento sustentable del callo de hacha en Bahía Magdalena, lo que podrá traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, esa Dependencia indicó que *“establecer un período de veda por dos años, se permitiría una mayor reproducción y desarrollo de los organismos restantes en la zona, aumentando su talla, así como las probabilidades de sobrevivencia al disminuir la tasa de mortalidad por pesca y de acuerdo con la Opinión Técnica del INAPESCA en un año, estos organismos alcanzarían tallas de 161.04 mm estando arriba de la talla mínima de reproducción de 100 mm, permitiendo al menos un año completo para un reclutamiento libre, asumiendo que las condiciones ambientales sean las adecuadas, estimándose que la biomasa poblacional aumentaría, permitiendo asignarse una cuota de captura al final de la veda”*.

La aplicación de estos periodos de veda, disminuye significativamente la presión de pesca que se aplica sobre los moluscos en comento, lo cual resulta beneficioso económicamente, debido a que se permite que estas especies se perpetúen en el tiempo, de tal manera que se puedan seguir aprovechando en años subsecuentes y se pueda recuperar un nivel de producción promedio de 2 toneladas al año. Por tales motivos la autoridad prevé ganancias de \$86,000.00 pesos al año.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señaló que *“por lo que dicha medida traería beneficios para el recurso, permitiendo un incremento paulatino del volumen de producción con base en el manejo por cuotas y por consiguiente aumentando el ingreso económico gradualmente para los pescadores, además de que se protege al recurso por un período de 4 épocas de reproducción (dado que estas especies presentan dos picos de reproducción al año), dando la oportunidad a la recuperación del stock aprovechable y a la dispersión de larvas”*.

En resumen, de acuerdo a la información de la estadística pesquera actual, el costo de aplicación de la veda por dos años para Bahía Magdalena sería de \$7,940.00 pesos, sin embargo, los beneficios que se esperan por la recuperación de las poblaciones de callo de hacha en la zona es de \$172,000 pesos.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que como consecuencia de la implementación de la regulación, ***se generarán beneficios superiores a los costos asociados a su cumplimiento, ya que se permitiría la realización de una actividad con valor comercial de \$172,000 pesos bienales***, por lo que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A.

VI. Consulta Pública

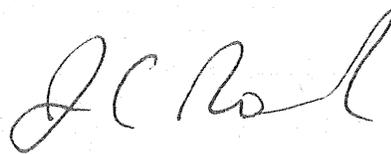
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹², así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/MMCM

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.